

N° 27553-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGIA,

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140 incisos 3 y 18 de la Constitución Política,

Considerando:

1°—Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 27106-MP, el Gobierno de la República propició un Proceso de Concertación Nacional con miras a la búsqueda de soluciones a los problemas más apremiantes que enfrenta la sociedad costarricense.

2°—Que dentro del Proceso de Concertación se analizó el tema de los Servicios Ambientales, considerando la trascendencia de encontrar instrumentos tendientes a garantizar a las futuras generaciones el pleno disfrute de tales servicios.

3°—Que una de las recomendaciones aprobadas por Consenso por la Comisión de Servicios Ambientales durante el Proceso de Concertación Nacional enfatiza la necesidad de internalizar el valor ecológico del agua; para lo cual se debe partir de estudios ya realizados al efecto, así como la necesidad de crear una Comisión Interinstitucional para analizar y definir los criterios a seguir para determinar los costos del agua en tarifas, cánones y tasas por concepto de uso de este recurso. **Por tanto,**

DECRETAN:

ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION TECNICA INTERINSTITUCIONAL PARA LA
DEFINICION DE CRITERIOS PARA LA INTERNALIZACION DEL VALOR DEL AGUA

Artículo 1°—Desígnase la Comisión Técnica Interinstitucional (en adelante La Comisión) para la definición de criterios de internalización del valor agua en las tarifas, cánones y tasas.

Artículo 2°—La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:

- a) El Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía.
- b) El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- c) El Servicio Nacional de Riego y Avenamiento.
- d) Instituto Costarricense de Electricidad.
- e) La Compañía Nacional de Fuerza y Luz.
- f) Sistema Nacional de Areas de Conservación.
- g) La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- h) El Centro Internacional de Política Económica de la Universidad Nacional.
- i) El Ministerio del Ambiente y Energía.

Artículo 3°—Los objetivos y funciones de la Comisión son los siguientes:

- a) Analizar los diferentes estudios y propuestas disponibles sobre el establecimiento de criterios para internalización del valor del agua en las tarifas, cánones y tasas por sus diferentes modalidades de uso.
- b) Proponer al Ministerio del Ambiente y Energía, con fundamento en dichos análisis, los criterios a seguir para la definición de la estructura de costos a ser incorporados en las tarifas, cánones y tasas; así como la propuesta de los montos a ser cobrados por los diferentes usos.
- c) Proponer un mecanismo de incorporación gradual de tales montos en las tarifas, cánones y tasas vigentes.
- d) Proponer términos de referencia para la elaboración de estudios adicionales que se consideren pertinentes, a efecto de recabar mayores elementos de juicio.

e) Solicitar la colaboración de entidades públicas y privadas relacionadas con el tema, incluyendo su presencia en las sesiones de la Comisión para expresar sus puntos de vista sobre los temas a ser analizados.

Artículo 4°—La Comisión será convocada y coordinada por el representante del Ministerio del Ambiente y Energía y definirá su plan de trabajo en la primera sesión, que se producirá en un plazo no mayor de diez días a partir de la firma del presente decreto. Las sesiones de la Comisión se realizarán válidamente cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. Para la toma de decisiones, la Comisión procurará adoptar los acuerdos por consenso; no obstante, en caso de no poder lograrse éste, se considerará aprobado todo aquel asunto decidido por dos tercios de miembros presentes en la sesión.

Artículo 5°—Las recomendaciones de la Comisión serán puestas en conocimiento del Ministerio del Ambiente y Energía, quien las remitirá a la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de la Concertación en materia de Servicios Ambientales, para recibir la recomendación final.

Artículo 6°—La Comisión deberá efectuar sus recomendaciones al amparo de los acuerdos obtenidos durante el Proceso de Concertación Nacional en materia de Servicios Ambientales, y en caso de dudas realizará las consultas del caso con la Comisión de Seguimiento de la ejecución de los acuerdos. Las recomendaciones finales de la Comisión deberán entregarse al Ministerio del Ambiente y Energía en un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de su primera sesión.

Artículo 7°—Se declara de interés público y consecuentemente se solicita la colaboración de las entidades públicas y privadas, para que dentro de sus posibilidades y sin que se afecte su objetivo principal, apoyen el trabajo a ser desarrollado por la Comisión.

Artículo 8°—Rige a partir del 7 de noviembre de 1998.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro del Ambiente y Energía a.i., Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—C-6500.—(83177).